



0000001

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



EXTRACTO

1

2

3

4 ACTO O CONTRATO:

5 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

6

7 FECHA DE OTORGAMIENTO:

8 27 DE DICIEMBRE DEL 2006

9

10 OTORGANTES:

11 THOMAS FRANKE STEFFEN y

12 CECILIA MAGDALENA GUERRA ITAS

13

14 OBJETO:

15 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA "LUXUSBLUMEN S.A."

16

17 CUANTÍA:

18 USD. 800,00

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 GS



0000002

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
2 "LUXUSBLUMEN S.A."

3
4 OTORGADO POR:
5 THOMAS FRANKE STEFFEN y
6 CECILIA MAGDALENA GUERRA ITAS

7
8
9 CUANTIA: USD. 800,00

10
11
12 DI 3 COPIAS

13
14 GS

15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día miércoles veintisiete de diciembre del año dos
18 mil seis, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del
19 Cantón Quito, comparecen los señores: **THOMAS FRANKE STEFFEN** y
20 **CECILIA MAGDALENA GUERRA ITAS**, por sus propios y personales derechos;
21 a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de
22 Identidad y Ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
23 mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes
24 son de nacionalidad alemana y ecuatoriana en su orden, mayores de edad, de
25 estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
26 para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido
27 de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:
28 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una

1 de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes
2 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la
3 celebración del presente contrato los señores **THOMAS FRANKE STEFFEN** de
4 nacionalidad alemana, con cédula de identidad ecuatoriana número uno siete
5 cero ocho seis cinco cero cuatro cuatro guión tres (No 17-0865044-3); y **CECILIA**
6 **MAGDALENA GUERRA ITAS** de nacionalidad ecuatoriana con cédula de
7 ciudadanía número uno siete cero nueve ocho cero cero uno dos guión cero (No
8 170980012-0). LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE ESTADO CIVIL CASADOS,
9 DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES Y CAPACES PARA EJERCER ESTE TIPO
10 DE ACTOS Y CONTRATOS. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
11 **FUNDACIÓN:** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la
12 compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por
13 consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía
14 quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA TERCERA.-**
15 **REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima
16 que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la
17 República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se
18 insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LUXUSBLUMEN**
19 **SOCEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y**
20 **DURACION:** La Compañía se denominará **LUXUSBLUMEN SOCIEDAD**
21 **ANÓNIMA**, y durará cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el
22 Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso
23 podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones
24 legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-**
25 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
26 su domicilio es el Cantón Cayambe, Provincia Pichincha pudiendo establecer
27 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.
28 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las



0000003

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 siguientes actividades: Uno).- Siembra, cosecha, comercialización y venta,
2 servicios post-venta importación, exportación embalaje transferencia y
3 distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, flores de verano,
4 cultivos agrícolas no tradicionales, etcétera. Dos).- Explotación florícola en todas
5 sus fases, esto es: siembra, cosecha, poscosecha, de plantaciones florícolas;
6 siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas
7 esto es, flores, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos,
8 legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; Tres).- La compañía se
9 dedicará al desarrollo de variedades vegetales y florícolas de toda naturaleza y a
10 la investigación de más variedades así como al desarrollo científico de nuevos
11 productos y plantas resistentes a plagas, variaciones climáticas, clones
12 resistentes, etcétera Cuatro).- Diversificación de la producción exportable,
13 ampliando la oferta a rosas, follajes, flores de verano y flores tropicales. Cinco).-
14 La compañía procesará la flor en bouquets, extractos de flor y en general se
15 dedicará a la industrialización de productos agropecuarios. Seis).- Diseño,
16 construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y
17 exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; de
18 calentamiento de invernaderos, de control de humedad. Siete).- Actividades de
19 importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y
20 comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
21 maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos
22 elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial. Ocho).- Desarrollo,
23 importación, exportación y comercialización de productos como fertilizantes,
24 plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación, servicios en el control de
25 plagas y fumigación. Nueve).- Inspecciones de productos de exportación tales
26 como: flores, camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,
27 productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su
28 calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas

1 certificaciones. Diez).- Importación, exportación, comercialización, bodegaje en
2 cuartos fríos y productos al granel tales como flores, frutas, carnes, azúcar, maíz,
3 trigo, sorgo, lenteja, etcétera Once).- Instalación, mantenimiento de viveros y
4 jardineras con la comercialización de los productos. Doce) Podrá prestar
5 servicios de asesoría en los campos, florícola, económico, investigaciones de
6 mercadeo y de comercialización interna e internacional. Trece).- Podrá dedicarse
7 a la instalación, explotación y administración de locales, supermercados u
8 oficinas para la comercialización de productos agrícolas, de manera especial los
9 florícolas, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
10 relacionada a este campo. Catorce).- Brindar asesoramiento técnico -
11 administrativo a toda clase de empresas y Administrar empresas; relacionados
12 con el campo agrícola en general y floricultor en particular. Quince).- Actuación
13 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
14 de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales,
15 agropecuarias, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y áreas
16 relacionadas con su objeto social; Dieciséis) Control calidad de servicios, diseño
17 y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería. Diecisiete).-
18 Establecimiento de sellos de calidad para floricultura y cualquier producto
19 agrícola o pecuario sin limitación alguna. **RESTRICCIONES AL OBJETO**

20 **SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.-
21 En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones
22 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y
23 necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO.-**
24 **CAPITAL:** El aporte que realiza el señor THOMAS FRANKE STEFFEN, tiene el
25 carácter de inversión nacional, según lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la
26 Ley de Promoción y Garantía de Inversiones de dos de diciembre de mil
27 novecientos noventa y siete, publicada en el Registro Oficial número doscientos
28 diecinueve de diecinueve de diciembre del mismo año. El Capital suscrito de la



0000004
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD \$800,00), dividido en
2 ochocientos (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1)
3 dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos
4 inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y el
5 Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	Porcentaje
Thomas Franke Steffen	\$ 799,00	\$ 799,00	799	99,875%
Cecilia Magdalena Guerra Itas	\$ 1,00	\$ 1,00	1	0,125%
Total	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100

6 **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar
7 representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y
8 firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-**
9 **INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien
10 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios
11 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
12 copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las
13 obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO**
14 **SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito y
15 pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de
16 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los
17 casos y con los límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**
18 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
19 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y
20 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
21 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO**

1 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada
2 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el
3 Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General
4 de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la
5 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
6 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
7 defensa de la misma. **ARTICULO UNDECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
8 **GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas
9 en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los
10 administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los
11 funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las
12 cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General
13 y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la
14 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o
15 disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o
16 facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la
17 reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y
18 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo
19 considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un
20 Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que
21 colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y
22 el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
23 todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
24 Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i)
25 Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en
26 conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a
27 cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00). j)
28 Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compra venta,



0000005



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes
2 inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.
3 **ARTICULO DUODECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de
4 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán
5 una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para
6 considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del
7 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
8 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**
9 **DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas
10 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
11 puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
12 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
13 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
14 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales
15 serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los
16 estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en
17 los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.
18 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS**
19 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma
20 señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con 8 días de anticipación,
21 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.
22 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de
23 Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo
24 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos
25 que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos
26 trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE**
27 **INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida
28 para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

1 representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se
2 reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea
3 cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en
4 la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para
5 que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el
6 aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la
7 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
9 concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en
10 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
11 pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,
12 se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la
13 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:**
14 No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y
15 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio
16 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
17 capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración
18 de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes,
19 debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**
20 **VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las
21 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un
22 representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder
23 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o
24 Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de
25 la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán
27 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las
28 excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**



DR. GABRIEL COBO 00000006
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
2 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se
3 acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de
4 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
5 Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta
6 deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
7 **LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en
8 computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del
9 Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el
10 efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía
11 contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años
12 y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
13 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del
14 Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)
15 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones
16 emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o
17 separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d)
18 Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos
19 cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la
20 actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación
21 legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva
22 del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En
23 caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona
24 que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. g) De nombrarse un
25 directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. h) El
26 Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier
27 acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a cien mil dólares
28 de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00). i) En general, los que

1 confiere la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**
2 **GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser
3 accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo
4 dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se
5 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**
6 **SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del
7 Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y
8 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en
9 tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los
10 límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su
11 sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la
12 empresa hasta por la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de
13 América (US \$ 100.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir
14 conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que
15 obligue a la empresa por sumas superiores a los cien mil dólares de los
16 Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00) en adelante, además de contar
17 con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como
18 Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o
19 separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente
20 los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado
21 como Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta
22 General; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
23 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j)
24 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un
25 informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del
26 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Comprar,
27 vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes
28 inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 debida autorización de la Junta General de Accionista; l) Abrir cuentas corrientes
2 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,
3 cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar
4 contratos y contratar préstamos; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de
5 la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA**
6 **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto
7 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a
8 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales
9 o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las
10 limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o
11 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la
12 representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta
13 General designe uno nuevo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS**
14 **COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un
15 Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un años, con las facultades y
16 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije
17 la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,
18 correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren
19 necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
20 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al
21 final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente
22 al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se
23 convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así
24 lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:**
25 AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS
26 REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA
27 JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN
28 QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE

1 CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTICULO TRIGESIMO**
2 **SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una
3 reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un
4 Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus
5 funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos
6 vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre
7 ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
8 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de
9 Enero al 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**
10 **DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del
11 plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos
12 previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:** En
13 todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de
14 la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador,
15 ejerciendo las más amplias facultades y sometándose a las disposiciones del
16 Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde
17 luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también
18 nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**
19 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente
20 en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de
21 Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los
22 Fundadores de la compañía facultan al Doctor César Molina Novillo para que
23 realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la
24 presente escritura en el Registro Correspondiente y para que convoque a la
25 primera junta general de accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las
26 demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este
27 instrumento. Firmado) Doctor César Molina Novillo, con Matrícula Profesional
28 número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de



0000008
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada
2 a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes
3 por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia
4 de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8

9 f) Sr. Thomas Franke Steffen.

10 C.I. 170865044-3

11

12

13

14 f) Sra. Cecilia Magdalena Guerra Itas.

15 C.C. 170980012-0 C.V. 35-086

16

17

18

19

20

21

22

23

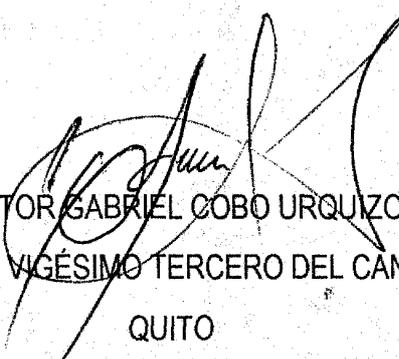
24

25

26

27

28


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON
QUITO

ALEMANA V 4443 V 4222
C/C. RUTH NOEMI LOAYZA NO DACE
SECUNDARIA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LEY
ERICH AUGUST H. FRANKE PROF. OCUP.
ERIKA YRENE STEFFEN
QUITO PICHINCHA-2-06-99.
QUITO-2-06-2.011.
1215233
1215233
1215233

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
GEDULA DE IDENTIDAD No. **17-0865044-3**
THOMAS ERICH FRANKE STEFFEN
30 DE JULIO DE 1.962
HAMBURG ALEMANIA
EXT. 13 3909 19961
QUITO PICHINCHA 1.983 EXT.
13 3909 19961
13 3909 19961

N° EXPEDIENTE: 26482
LUGAR Y FECHA: QUITO 03/10/2008
VALIDO HASTA: 03/10/2007
RESPONSABLE
250806

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 250806
FRANKE STEFFEN
THOMAS ERICH
NACIONALIDAD: ALEMANIA
PASAPORTE: 321406686 C.I.: 17083504
VISA: 2-VI REG. N°: 13330019961
ACTIVIDAD: LUCRATIVAS
Firma del Portador

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a

13 DIC. 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0000009

ECUATORIANA***** V233312222
 CASADO WILFRIDO ISAIAS ENRIQUEZ Q
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CESAR GUALBERTO GUERRA
 MARTHA ITAS
 QUITO 07/01/2005
 07/01/2017
 REN 1367233
 Pet




CIUDADANIA No 170980012-0
 GUERRA ITAS CECILIA MAGDALENA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 18 JUNIO 1967
 013- 0235 08125 E
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967

Cecilia Guerra

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

35 - 086 1709800120
 NUMERO CEDULA
 Guerra Itas
 CECILIA MAGDALENA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 PARRROCO
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplió el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 13 DIC. 2006
[Signature]
 Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROBO ANDRADE NATHALIE DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2006 10:49:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUXUSBLUMEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registr. Oficial 504 del 12 de Abril de 1978 Que amplio el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

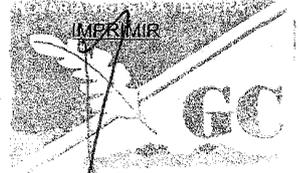
Quito, a

13 DIC. 2006

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARROBO ANDRADE NATHALIE DE LOS ANGELES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2006 10:49:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUXUSBLUMEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que los señores: **FRANKE STEFFEN THOMAS ERICH CC. 1708650443** Y **GUERRA ITAS CECILIA MAGDALENA CC. 1709800150** han procedido a **aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía LUXUSBLUMEN S.A.**, cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES	%
FRANKE S. THOMAS	799	799	799	99.88%
GUERRA I. CECILIA	1	1	1	0.12%
TOTAL	800	800	800	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de **LUXUSBLUMEN S.A.**, el presente depósito generará el interés del 1.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

[Handwritten signature and stamp of Banco Solidario]
BANCO SOLIDARIO
Julio Orozco
Asesor Operativo

*
F)
OROZCO GRANDA JULIO CESAR
BANCO SOLIDARIO S.A.
Quito, DICIEMBRE 27 DE 2006

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinte y ocho de diciembre del dos mil seis.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO
[Handwritten signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
3334228



Matriz Quito
Av. Amazonas 3887 y Corea
PBX: (02) 2260 260 / 2268 534 hasta 546
Otavalo
Simón Bolívar y Av. Abdón Calderón (esq.)
(06) 2926 146 / 2924 714

Guayaquil
Junín 400 y General Córdova
PBX: (04) 2306 151 / 2306 127
Cayambe
Calle Restauración 707 y 10 de Agosto
(02) 2364 037 / 2364 352

Ambato
Lalama 402 y Sucre
(03) 2420 230 / 2421 593
Manta
Av. Cuarta y Calle 10ma. (esq.)
PBX: (05) 2624 912 / 2625 704

Riobamba
1ra. Constituyente (Pichin. y Rocaf.)
PBX: (03) 2947 059 / 2947 061
Esmeraldas
Av. Simón Bolívar 2-15 (Salinas y Mejía)
PBX: (06) 2711 081 / 2711 381

Ibarra
Olmedo 11-49 (Pérez Guerrero y Colón)
(06) 2057 858 / 2957 295
[Handwritten signature]
Cuenca
Av. 12 de Abril y El Batán C.C.
Los Nogales (07) 2821 029 / 2884 294



0000011

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA LUXUSBLUMEN S.A., otorgada ante mí el 27 de diciembre del 2006; lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000116 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de enero del 2007, suscrita por el Dr. Santiago López Astudillo, ESPECIALISTA JURIDICO.- Quito a, diez de enero del dos mil siete.-



**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

433374228



0000010

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 11, tomo 49, repertorio(s)-365
ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EN QUITO, EL VEINTISIETE DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR GABRIEL COBO, EN LA
CUAL CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUXUSBLUMEN S.A.,
APROBADA POR EL DOCTOR ROMÁN SANTIAGO LÓPEZ ASTUDILLO,
ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, EL
NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.
07.Q.IJ.000116. SE INSCRIBE TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO
MERCANTIL, PARTIDA NO. 11, TOMO 49, REPERTORIO(S)-365. SE ARCHIVA UNA COPIA
DE LA ESCRITURA Y OTRA DE LA RESOLUCIÓN.

Matrículas asignadas.-
CAY00005797
Clave Catastral.-

Viernes, 9 de Febrero del 2007, 02:51:42 p.m.


EL REGISTRADOR

 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE

RESPONSABLES.-
ERNESTO ARGUERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

04722

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

27 FEB 2007

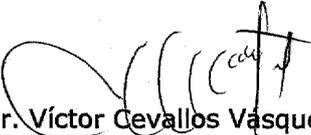
Señores
BANCO SOLIDARIO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUXUSBLUMEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL